

PROYECTO DE LEY
CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA DANZA

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º - La presente ley tiene como objeto la promoción y difusión de la actividad de la danza, en sus diversos géneros y manifestaciones.

ARTÍCULO 2º - Definición. A los efectos de esta ley, se considera danza a toda actividad corporal de movimiento manifestada artísticamente que constituya un espectáculo que sea llevado a cabo en forma directa y real y/o a través de sus imágenes; que refleje alguna de las modalidades estéticas existentes y/o que posean carácter experimental; y que implique la participación real y directa de una o más personas compartiendo un espacio común físico o virtual.

Asimismo, serán considerados como parte del quehacer de la danza a las creaciones, investigaciones, documentaciones e instancias formativas, vinculadas a dicho quehacer.

Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 3º - Créase el Instituto Nacional de la Danza, en adelante INDA, como organismo descentralizado con autarquía económica, financiera, técnico administrativa y normativa, y dotado de personería jurídica propia, bajo la jurisdicción del Ministerio de Cultura de la Nación.

ARTÍCULO 4º - Objetivos. Son objetivos del INDA:

- a) Apoyar y difundir la actividad de la danza en todo el territorio de la República Argentina,
- b) Promover políticas públicas para la actividad;

- c) Fomentar la organización de circuitos estables, que tendrán por objeto fundamental la circulación y difusión de la danza en todas sus manifestaciones.
- d) Promover la recuperación, recopilación, conservación, difusión y estudio del patrimonio de la danza;
- e) Impulsar acciones en torno a la formación de nuevos públicos;
- f) Promover ámbitos de consulta, intercambio y debate de la comunidad de la danza, entendiendo por tal: intérpretes, coreógrafos, docentes, gestores, investigadores.

ARTÍCULO 5° - Conducción. El INDA estará conducido por un Consejo de Dirección, que será el máximo órgano de decisión..

El Consejo estará conformado por:

- a) Un/a Presidente/a que será designado/a por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Cultura de la Nación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Un/a representante del quehacer de la danza por cada una de las regiones culturales definidas en el Artículo 10°. Cada uno/a de los/las representantes regionales, deberá representar en el Consejo a todas las provincias que forman parte de su región.

Todos los cargos que conforman el Consejo de Dirección son rentados e incompatibles con el ejercicio de toda otra función pública en el orden nacional, provincial o municipal; a excepción de la docencia.

ARTÍCULO 6° - Son funciones del Consejo de Dirección las siguientes:

- a) Aprobar el Plan Anual de Acción del INDA, respetando las particularidades locales y regionales, y la memoria anual del ejercicio.
- b) Disponer la suscripción de acuerdos y/o celebrar convenios con organismos públicos o privados tendientes al cumplimiento de los objetivos del INDA.

- c) Promover el uso de los espacios habilitados para la actividad de la danza procurando el aprovechamiento de los recursos técnicos, materiales y humanos disponibles.

ARTÍCULO 7º -Funciones del/la Presidente/a. Son funciones del/la Presidente/a:

- a) Administrar los recursos del INDA;
- b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Dirección;
- c) Elaborar el presupuesto y ejecutar el Plan Anual de Acción del INDA;
- d) Elaborar la memoria anual del ejercicio;
- e) Organizar ciclos, certámenes coreográficos, festivales o sesiones de danza, de acuerdo a los lineamientos del Plan Anual;
- f) Crear, mantener y actualizar el Registro Nacional de la Danza;
- g) Definir la estructura organizativa del INDA, la cual debe incluir a un/a Director/a Ejecutivo/a, designado/a mediante concurso público de antecedentes, mérito y oposición; quien será el responsable de coordinar la ejecución de las actividades de la danza que surjan del Plan de Acción Anual.

ARTÍCULO 8º - Duración de los mandatos.

La duración en el cargo es de cuatro (4) años el/la presidente/a y el/la directora/a ejecutivo/a, quienes podrán ser reelectos consecutivamente una vez.

Los representantes regionales tendrán un mandato de 2 (dos) años y estarán sometidos al régimen de alternancia entre provincias.

ARTÍCULO 9º - Prohibiciones. No está permitido a los miembros del Consejo de Dirección presentar proyectos que los involucren o beneficien como persona física o jurídica, por sí mismos o por interpósita persona.

De las Regiones culturales

ARTÍCULO 10º - Regiones culturales. A los fines de la aplicación de esta ley, se especifican las siguientes regiones culturales:

- a) Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires y provincia de Buenos Aires;
- b) Región Centro: provincias de Córdoba, Santa Fe y Entre Ríos;
- c) Región Nuevo Cuyo: provincias de Mendoza, La Rioja, San Juan y San Luis;
- d) Región NEA: provincias de Chaco, Corrientes, Misiones y Formosa;
- e) Región Patagónica Norte: provincias Río Negro, Neuquén y La Pampa;
- f) Región Patagónica Sur: provincias de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Santa Cruz y Chubut;
- g) Región NOA: provincias de Jujuy, Tucumán, Salta, Catamarca y Santiago del Estero.

De los recursos y el patrimonio del INDA

ARTÍCULO 11° - Son recursos del Instituto Nacional de la Danza:

- a) Las sumas que se le asignen en el presupuesto general de la Administración Nacional;
- b) Las recaudaciones que obtengan las actividades de danza especiales dispuestas por el INDA;
- c) Las contribuciones y subsidios, herencias y donaciones, sean oficiales o privadas, nacionales o internacionales;
- d) Las rentas, frutos e intereses de su patrimonio;
- e) Los aportes eventuales de las jurisdicciones provinciales o municipales;
- f) El equivalente del 2% de los aportes derivados de la recaudación bruta del impuesto interno al servicio de telefonía celular y satelital, establecido en el Artículo 30 de la ley 24.674, deducido de la porción correspondiente al Tesoro Nacional de libre disponibilidad.
- g) Los aportes derivados de la aplicación del artículo 12° de la presente ley;

ARTÍCULO 12° -Modifícase el art. 97 de la Ley 26.522 conforme la siguiente redacción:

ARTICULO 97. — Destino de los fondos recaudados. La Administración Federal de Ingresos Públicos destinará los fondos recaudados de la siguiente forma:

a) El veinticinco por ciento (25%) del total recaudado será asignado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Este monto no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del total recaudado en virtud de los incisos a), d) y e) del apartado II del artículo 96. No puede ser asignado al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, un monto menor al recibido en virtud del decreto 2278/2002 a la fecha de promulgación de la presente ley;

b) El diez por ciento (10%) al Instituto Nacional del Teatro. Como mínimo debe ser asignado al Instituto Nacional del Teatro, un monto igual recibido en virtud del decreto 2278/2002 a la fecha de promulgación de la presente ley;

c) El veinte por ciento (20%) a Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado creada por la presente ley;

d) El veintiséis por ciento (26%) a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual; incluyendo los fondos para el funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual;

e) El cinco por ciento (5%) para funcionamiento de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual;

f) El diez por ciento (10%) para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

g) El dos por ciento (2%) al Instituto Nacional de Música.

h) El dos por ciento (2%) al Instituto Nacional de la Danza.”

ARTÍCULO 13° - Constituirán el patrimonio del INDA los siguientes bienes:

a) Los que le pertenezcan por cesión del Poder Ejecutivo Nacional y los que adquiera en el futuro por cualquier título.

b) Los que, siendo propiedad de la Nación, se afecten al uso del INDA, mientras dure dicha afectación.

Instrumentos de promoción

ARTÍCULO 14° - Apoyo financiero para proyectos de danza. Podrán obtener subsidios y/o créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos de creación/producción de obra; investigación, publicación, difusión, realización de video-danza, creación de centros de documentación, y cualquier otro proyecto específico relativo al fomento de la danza.

ARTÍCULO 15° - Apoyo financiero para espacios escénicos. Podrán obtener créditos las personas físicas o jurídicas que presenten proyectos cuyo objeto sea solventar la construcción, adquisición, habilitación, ampliación, remodelación, equipamiento y/o sostenimiento de salas y espacios para la actividad de la danza.

ARTÍCULO 16° - Becas. El INDA otorgará becas para coreógrafos, intérpretes, realizadores, gestores, productores, docentes, investigadores y críticos que presenten proyectos relacionados a la danza.

ARTÍCULO 17° - No podrán ser beneficiarios/as de nuevos créditos o subsidios aquellas personas físicas o jurídicas deudoras morosas del INDA.

ARTÍCULO 18° - Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones por parte de el/la beneficiario/a o la violación de las normas emanadas de la autoridad de aplicación, darán lugar a sanciones que serán determinadas en la reglamentación.

Del Registro Nacional de la Danza

Artículo 19° - Registro Nacional de la Danza. Créase el Registro Nacional de la Danza. La inscripción en el Registro se efectuará por medio de una declaración jurada sobre su condición de trabajador o trabajadora de la danza. Dicha inscripción será obligatoria a los efectos de obtener los beneficios que pudieran otorgarse a partir de la presente Ley.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO 20° - Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 21° - Se invita a adherir a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 22° - De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley fue presentado por primera vez en la Cámara de Diputados el 3 de septiembre de 2012, bajo N° de Expte. P 116/2012. Luego de perder estado parlamentario, fue presentado nuevamente el 29 de abril de 2014, día internacional de la Danza, en el Senado de la Nación (Expte. P 9/2014). La presentación fue realizada por la comunidad de la danza, con la firma de las tres redactoras del proyecto de ley: Mariela Ruggeri, Eugenia Schwartzman y María Noel Sbodio, y acompañado por más de 10.000 firmas de adherentes de todo el país. El ingreso del proyecto al Parlamento fue acompañado además por un multitudinario acto en la Plaza de los Dos Congresos, y por eventos en apoyo que se replicaron en más de sesenta localidades de todo el país. Legisladores de todo el arco político se comprometieron públicamente a acompañarlo y, posteriormente, lo hicieron suyo, oficializándose una nueva presentación; esta vez a cargo ya de miembros del Senado (Expte. S 1436/14).

En 2016 la comunidad de la danza volvió a realizar la presentación, ahora ya en la Cámara de Diputados (Expte. 058-P-16), con actos multitudinarios en todo el territorio nacional. Este año, volvemos a presentar este proyecto como comunidad de la danza de Argentina, reafirmando la urgencia y necesidad de que el mismo se sancione.

Sr. Presidente, consideramos que la cultura constituye el pilar identitario que nos conforma como sociedad, hace que nos asumamos como nación, y al mismo tiempo nos atraviesa y nos relaciona con la historia, con el presente y con el futuro en un constante dinamismo. En esa historia siempre aparece la danza como expresión de las culturas y como característica distintiva de los pueblos. Así, cuando hablamos de los pueblos más antiguos, podemos comprender sus costumbres y entender sus mitos cosmogónicos y teogónicos a través del ritual de la danza. Este arte ha tenido y tiene diversos significados como práctica y recorre la experiencia de la multiculturalidad a lo largo de la historia. Es una expresión ancestral que ha ido complejizándose a través del tiempo hasta convertirse en una de las artes escénicas más importantes. La danza, en este sentido, ha logrado, por un lado, mantenerse activa como elemento de socialización a través de diferentes expresiones que hacen a la vida cotidiana como fiestas, celebraciones, bailes tradicionales, bailes sociales; y por otro lado, como disciplina artística que supone instrucción y estudio -en general desde muy temprana edad- hasta llegar a su grado máximo en tanto profesionalización de la actividad; contando con innumerables estilos, técnicas, tendencias; forma parte -tal como otras artes- de la construcción simbólica identitaria que hace a la noción de cultura, en su sentido más amplio.

La vinculación entre el Estado y la cultura tiene su sustento en una cuestión jurídica, que es el reconocimiento de los derechos culturales como parte de los derechos humanos. Lo enuncia nuestra Constitución Nacional en el inciso 17° del artículo 75°, cuando dice: "*Dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación de las obras del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales.*"; y en el inciso 22 del mismo artículo, donde la Argentina adhiere a los tratados internacionales de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo.

A diferencia de los derechos civiles y políticos, donde se reclama que el Estado no intervenga sino ante su violación, en el caso de los derechos económicos, sociales y culturales se entiende que estos no pueden ser alcanzados ni garantizados sino mediante políticas y prácticas activas que aseguren su implementación. De aquí que ya desde mediados del siglo XX las políticas culturales no son una opción, sino una obligación del Estado para con la ciudadanía. Y el enorme avance del constitucionalismo cultural en nuestro país no guarda relación alguna con la vigencia y el ejercicio efectivo de los derechos culturales. Si acordamos en que el Estado debe avanzar en materia cultural, es menester señalar que existen aún diversas áreas carentes de legislación. La danza es una de ellas, ya que a pesar de su trascendencia y desarrollo actual, carece de legislación, políticas o programas que la contengan y garanticen su crecimiento y sustentabilidad.

Varios han sido los intentos de los artistas de la danza por lograr un marco jurídico para la actividad sin llegar a concretarse más que a través de soluciones parciales. La necesidad de una legislación para la danza no es sólo una bandera que enarbola cada vez con más vigor la comunidad de la danza sino que, además, ha sido

reconocida por el 'I Congreso Argentino de Cultura' (Mar del Plata, año 2006). En él se concluyó, entre otras cosas, que era necesario crear un marco legal para aquellas artes escénicas que no poseyeran aún este resguardo.

Danza y derechos culturales

Podemos decir que existen tres perspectivas conceptuales diferentes englobadas dentro de lo que conocemos como 'derechos culturales': en primer lugar, aquella que remite a los derechos culturales relativos a la protección y promoción de la diversidad cultural; en segundo lugar, el derecho "a" la cultura, que refiere a los derechos culturales en tanto se ocupan de garantizar el derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones propias y ajenas; y en tercer lugar, el derecho "de" la cultura, referido a la normativización y fomento de un sector específico de las artes. Propiciar una legislación concerniente a la danza implica avanzar en estas tres vertientes.

Este proyecto de ley establece fundamentalmente y en primer lugar, el reconocimiento por parte del Estado del valor de la danza en nuestra sociedad, el reconocimiento de la danza como actividad, y el reconocimiento de los artífices de la danza (bailarines, coreógrafos, maestros, etc.) como trabajadores, es decir, como sujetos de derecho.

En segundo lugar, el proyecto establece un régimen de fomento para la danza no oficial, y para hacerlo, crea el Instituto Federal de la Danza. La creación de un organismo que se ocupe de la política integral de la danza en la Argentina resulta imprescindible: no existe en nuestro país una política pública en materia de danza ya que, hasta el momento, ninguna administración nacional la ha considerado lo suficientemente importante.

Protección y promoción de la diversidad

La cultura en general y las artes en particular, adquieren formas y contenidos diversos a través del tiempo y del espacio. Esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de identidades que caracterizan a los grupos y las sociedades.

Las manifestaciones de la cultura forman valores y construyen visiones del mundo, por lo que la homogeneización de la oferta cultural va en detrimento de la diversidad de contenidos y sentidos, de visiones posibles sobre nuestra realidad.

Las industrias culturales, con capitales de inversión concentrados en manos extranjeras, la mediatización cultural, y muchas veces las grandes marcas de diseño y publicidad masiva, operan decisivamente en las pautas y los contenidos de las producciones artísticas, conformando una oferta cultural de lógica mercantilista, regida pura y exclusivamente por el mercado, que no contempla expresiones minoritarias, contraculturales, que se pretenden o son alternativas, críticas, de investigación, que también constituyen nuestro patrimonio cultural intangible.

Por ello se hace imprescindible la intervención del Estado en pos de sostener la posibilidad de existencia de todas las expresiones y fundamentalmente de aquellas que, ante la ausencia de políticas, quedan libradas a la ley del más fuerte y sufren la invisibilización, la negación y hasta la supresión, ya que constituyen "lo otro", aquello que no circula, sencillamente porque no es rentable. Y no lo es porque no están dadas las condiciones para que ello ocurra.

La danza tiene como característica principal su naturaleza evanescente, en el sentido de que sus condiciones de enunciación se diluyen en el momento en que se realiza la acción, lo cual genera una sospecha sobre la posibilidad de construir discursos críticos, históricos y estéticos. Pero esta inasibilidad contrasta con otra característica

esencial, emparentada con una herencia cultural común, que está ligada a las costumbres, y que nos conecta con las ideas por las cuales el hombre estableció una relación particular y diferente con su cuerpo en cada momento histórico; ideas que subyacen en la vida colectiva y tienen gran poder de acción aunque sean difíciles de detectar.

Lo esencial en la danza es el movimiento, que por definición es opuesto a lo definitivo, a lo estático. Se trata de un consumo cultural vivencial: el espectáculo en vivo implica una relación artista-espectador en una simultaneidad temporo-espacial, y requiere de la interacción que se da entre espectador y artista, tanto que no hay obra sin espectador, y no hay espectador sin obra. El cuerpo actuante, sintiente, creador de sentido, que se sitúa frente a los ojos del espectador, lo afecta y a la vez se ve afectado por él: ver bailar en un escenario, por caso, es diferente a ver bailar en un film: sobre el escenario está no sólo la personalidad del intérprete yendo al encuentro de las reacciones de la audiencia, sino también la fuerza cinética del bailarín. La fuerza cinética provoca una respuesta del espectador y esto no puede conseguirse en la pantalla. El espectador da una respuesta kinestésica a través de su cuerpo, tal como reproducir en sí mismo, en parte, la experiencia del bailarín. Esta correlación existente entre lo físico y lo psíquico llamada 'metakinesis', es lo que llamamos apropiación de la obra, un desarrollo en el que el cuerpo del espectador pasa a ser un lugar estratégico donde transcurre la experiencia del hecho artístico.

Si las obras artísticas pueden estar preocupadas por el devenir del mundo y de los hombres que lo constituyen, las obras coreográficas son especialmente significativas de los cuerpos que constituyen el mundo.

Danza y derecho “a” la cultura

Arte efímero, vivencial, de encuentro; sin dudas se trata de una experiencia estética insustituible. Cuando hablamos de danza y derecho a la cultura, lo hacemos en relación al derecho a la expresión, al acceso y al goce de tradiciones y creaciones, tanto propias como ajenas, es decir, en relación al derecho inalienable de todos los ciudadanos a acceder a los bienes culturales (imaginación, producción y creación literaria, artística, científica y técnica) que no se da sólo en carácter de hacedor o creador sino, imbricadamente, como receptor, consumidor o usuario, correlativamente participe.

El fomento de la danza por parte del Estado no es sólo una necesidad imprescindible para los hacedores (coreógrafos, bailarines, etc.), sino también y muy especialmente para los destinatarios de la misma, sea como receptor de las producciones, como de todo el complejo de manifestaciones que hacen a la disciplina.

Danza y derecho “de” la cultura

La danza presenta dinámicas económicas y sociales que la diferencian de las industrias culturales en muchos aspectos. Algunos autores, incluso, llegan a considerar que se trata de un sector que puede ser catalogado económicamente como preindustrial o artesanal.

La creación propia de las artes escénicas es personalizada, artesanal y no existe posibilidad de reproducción masiva. En otras palabras, la tecnología no ha podido sustituir el trabajo de los artistas: para poner en escena hoy el Ballet “Lago de los cisnes”, se necesita exactamente la misma cantidad de bailarines que en el momento de su estreno, en el siglo XIX. A diferencia de lo que sucede en cualquier industria, en la cual el trabajador es un medio para la producción de un bien, en las artes escénicas el trabajo del artista es un fin en sí mismo. No hay intermediarios entre la materia prima y

el producto final, sino que es el mismo artista quien, a través de su cuerpo y sus movimientos, se convierte en el producto artístico final.

La danza posee, además, particularidades que hacen que requiera de medidas específicas para el fortalecimiento de su producción, calidad, diversidad en la oferta-demanda y distribución. Si continuamos dejándola librada a la lógica del mercado, seguiremos observando que la mayoría de las expresiones de la danza no circulan, o que la circulación de las obras se acota a su mínima posibilidad; y que el panorama de la danza se reduce a aquella modalidad que la captura para formato de televisión, vaciándola de su esencia, no sólo como arte presencial, sino de cualquier contenido que exceda el entretenimiento banal.

Sin embargo, a pesar de la complejidad de este panorama, son cada vez más los que se dedican profesionalmente a la danza, (intérpretes, docentes, coreógrafos, investigadores, etc.); y las instancias formativas se multiplican en distintos niveles, en el ámbito público y también en el privado. Lamentablemente, las instituciones arrojan cientos de profesionales a un mercado laboral que no posee las condiciones mínimas para contenerlos: en un país tan extenso como el nuestro, contamos sólo con dos compañías nacionales, y una docena de compañías provinciales. Por lo tanto, la mayor parte de la actividad dancística en Argentina se concentra en el sector que denominamos “danza no oficial”, carente hasta el momento de fomento, incentivos, regulación. No existe legislación alguna relativa a la danza a nivel nacional, más allá de aquella que creó puntualmente el Ballet Folklórico Nacional (Ley 23.329). Por otro lado, la única jurisdicción en Argentina que tiene una ley de fomento para la danza es la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 340 CABA), y con serias dificultades para la concreción de una política cultural estratégica. El resto del país carece de legislación.

Estamos hablando de un arte efímera para la cual la creación de un organismo público que contemple la fragilidad de los procesos, de los resultados, de las trayectorias, se torna imprescindible. Planteamos una herramienta federal que, con la participación de la comunidad de la danza junto a las instancias oficiales, coordine las acciones necesarias para delinear una política estratégica para el desarrollo de la actividad.

Porque necesitamos jerarquizar la actividad y situarla a la altura de sus necesidades actuales, juzgamos necesario recordar que hace poco más de 100 años, se implementó una política primordial para el desarrollo cultural de la pujante ciudad de Buenos Aires y del país, fundándose el nuevo Teatro Colón en 1908, y la consiguiente decisión de impulsar la danza con la formación de un elenco estable de ballet que pudiera, con la dedicación de reconocidos coreógrafos y maestros nacionales e internacionales, llevar adelante obras del repertorio mundial y creaciones propias, permitiendo forjar uno de los teatros de producción propia más importantes de América Latina: una política adecuada para aquella época fundacional. Igualmente trascendente fue la creación del Ballet Folklórico Nacional, con la impronta de los artistas que forjó la danza folclórica. Lo mismo ha ocurrido con la danza clásica (fuera del Teatro Colón), el tango y la danza contemporánea, donde surgieron figuras que hoy son referentes de excelencia, tanto a nivel nacional como internacional.

Hoy transitamos una época de cambio de paradigmas y no podemos soslayar que necesitamos otro tipo de políticas para una disciplina que existe y se desarrolla impulsada y sostenida exclusivamente por sus propios hacedores.

La actividad de los trabajadores de la danza (contemplados en la Ley 24.269/93, que aprueba en nuestro país la “Recomendación relativa a la condición de artista”) no

debería quedar ya fuera de la legislación existente, que promueve y protege la cultura nacional.

Por todo ello, solicitamos a nuestros representantes el pronto tratamiento y aprobación de este proyecto de ley.

Bibliografía:

- Agenda 21 de la Cultura.
- Bayardo, Rubens. 2005. “Notas a la conversación sobre políticas culturales y cultura política” En: Argumentos n° 5, Revista Electrónica de Crítica Social, Publicación del Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires. En: <http://www.argumentos.fsoc.uba.ar/n05/index5.htm>
- Bayardo, Rubens. 2006. “La diversidad cultural y los derechos culturales”. En: Revista MERCOSUR Parlamentario. Comisión Parlamentaria Conjunta del MERCOSUR. Número 4, pp. 27-30, Buenos Aires.
- Bayardo, Rubens. 2007. “Políticas culturales en Argentina” en: Rubim, A. y Bayardo, R. (Org.) Políticas culturais na Ibero-América, Editora da Universidade Federal da Bahia, Salvador, Brasil.
- Conde Salazar, Jaime (2003) “Sobre la piel”, en Sánchez, José Antonio y Conde Salazar, Jaime (Editores) Cuerpos sobre blanco, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca
- Garcia Canclini, Néstor (2010) “La sociedad sin relato, antropología y estética de la inminencia”. Katz Ed. BA.
- Guido, Raquel (2010) “Cuerpo, Arte y Percepción. Aportes para repensar la Sensorpercepción como técnica de base de la Expresión Corporal”, IUNA, Buenos Aires.
- López, María Pía. (2000) “Mirones”, en Revista Funámbulos. Año 3, Número 12, Edición de septiembre/octubre, Buenos Aires.
- Marinho, Nirvana. (2007). “La mentira de la danza”, en Revista DCO (Danza Cuerpo Obsesión). N° 8 “Mente”, Edición de julio, México.
- Najmanovich (2001). Publicado en Campo Grupal N° 30, Buenos Aires, Diciembre.
- Nollenberger, Natalia (2003). “Alternativas frente a las restricciones económicas en las artes escénicas. El caso del teatro de Montevideo”, en www.convenioandresbello.info/?idcategoria=1286&download=Y
- Observatorio de Industrias Culturales de la Ciudad de Buenos Aires (OIC) (2006). Documento de Trabajo N° 1: Industrias culturales en la Argentina: los años '90 y el escenario postdevaluación. Secretaría de Cultura, Subsecretaría de Gestión e Industrias Culturales, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

- Ortiz, Milagros (comp.) Es por amor. Las condiciones de creación, empleo y producción cultural en una ciudad ex – céntrica (2009). Córdoba, Ábaco, Cultura contemporánea.
- Revista Tiempo de Danza (1996). “El amigo americano”. Año 2, N° 4, Edición de Abril / Mayo, Buenos Aires.
- Stolovich, Luis et al. 1997 La cultura da trabajo. Entre la creación y el negocio: economía y cultura en el Uruguay, pp. 29 – 54 y pp. 55 – 68, Editorial Fin de Siglo, Montevideo.
- UNESCO. Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2001.